



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE MEDICINA Y
EL SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION, RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS -
SODRE.-**

En la ciudad de Montevideo, el día veintiséis de octubre del año dos mil quince, entre:

POR UNA PARTE: La Universidad de la República – Facultad de Medicina (**en adelante UDELAR – FM**), representada por el Rector Dr. Roberto Markarian, y el Decano Dr. Fernando Tomasina, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, de la ciudad de Montevideo; Y

POR OTRA PARTE: El Servicio Oficial de Difusión , Radiodifusión y Espectáculos (**SODRE**), persona jurídica estatal, representada por el Dr. Jorge Orrico y el Sr. Doreen Javier Ibarra, en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, con domicilio en Sarandí 450 de esta ciudad.

CONSIDERANDO.-

Ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua y, en tal sentido, **ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO - OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto regular la forma en que UDELAR- FM, brindará al SODRE el siguiente asesoramiento:

Asesoramiento y actividades en materia de salud ocupacional, a los efectos de contribuir en el desarrollo de programas de salud ocupacional, cuyos objetivos principales serán la promoción y protección de la salud de los músicos y coreutas del SODRE.

Desarrollará programas de capacitación en formación de promotores de salud de dichos artistas, que permitirán un trabajo coordinado, participativo en seguridad y salud ocupacional y realizará investigaciones sobre salud y condiciones de trabajo.

SEGUNDO - CONTRAPRESTACIONES.- En el marco del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a:

I. **Obligaciones de UDELAR – FM**

A) Brindar servicios de asistencia técnica y académica en lo vinculado a salud ocupacional, a través del Departamento de Salud Ocupacional de la Facultad de Medicina. Para ello UDELAR – FM pondrá a disposición del SODRE:

Un cargo docente grado 2 (dos) con una carga de 10 horas semanales, dedicado a tareas de: planificación, coordinación, docencia, investigación y será el nexo entre el SODRE y UDELAR FM; asimismo a solicitud del SODRE, la cátedra del Departamento de Salud Ocupacional de la Facultad de Medicina podrá realizar informes, estudios y asesoramientos específicos que sean necesarios para el



cumplimiento de los objetivos, podrá brindar servicios de asistencia técnica y académica, en lo vinculado a la salud ocupacional.

Un cargo docente grado 2 (dos) con una carga de 10 horas semanales dedicado a tareas de capacitación, investigación y asistenciales en salud laboral (policlinicas, etc.)

La carga horaria de ambos cargos docentes se realizará en actividades presenciales en el SODRE y en el Departamento de Salud Ocupacional según acuerdo de partes

Los funcionarios de UDELAR – FM, no adquieren la calidad de funcionarios del SODRE ni del Fideicomiso de Administración “Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE”, ni derecho a permanencia o inamovilidad, bajo ninguna circunstancia. La relación de SODRE con cada funcionario de UDELAR – FM será a través de UDELAR – FM, sin perjuicio de las indicaciones técnicas las que sí serán realizadas en forma directa.

- B) Realizar controles médicos laborales de acuerdo a las necesidades del SODRE.
- C) Realizar informes de todas las actividades llevadas a cabo.

II. Obligaciones del SODRE

- a) Abonar mensualmente a la UDELAR – FM, la remuneración que perciben ambos Grado 2 (dos) , por 10 (diez) horas semanales.

TERCER – Plazo.-

El presente Convenio tiene un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de su suscripción. La renovación deberá hacerse por acuerdo de las partes, con treinta días de antelación al vencimiento del período en curso.

CUARTO - PAUTAS DE ACTUACION EN EL MARCO DE ESTE ACUERDO.-

- A) En caso que el SODRE constatare irregularidades o faltas por parte del personal de la UDELAR – FM, a través de la cual la misma cumple con el presente Convenio, se lo comunicará al referente; quedando la UDELAR – FM obligada a mantener indemne al SODRE, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de la Universidad, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa.
- B) Las líneas de acción se seleccionarán en base a las prioridades del SODRE y a su requerimiento, coordinando su realización con el Departamento de Salud Ocupacional de la UDELAR – FM.
- C) Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a cualquier información, datos y documentos presentados, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Convenio, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, excepto autorización expresa de la otra parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos



razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información confidencial.

QUINTO - PARTICIPACIONES

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTO - DESEMBOLSO

Los desembolsos mensuales quedarán condicionados a que el SODRE informe de su conformidad con las actividades realizadas.

SEPTIMO - NEGOCIACION

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

OCTAVO - RESCISIÓN UNILATERAL

En caso de que cualquiera de las partes incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la otra podrá rescindir el mismo en cualquier momento, comunicando dicha decisión al incumplidor con un preaviso de 48 horas desde la toma de la decisión.

NOVENO - MORA

Las partes caerán en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por la sola omisión o ejecución de cualquier acto contrario a lo establecido o por solo vencimiento de los plazos acordados para el cumplimiento de cada obligación

DECIMO - COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Convenio se efectuarán por escrito y en forma personal por telegrama colacionado y las mismas se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

DECIMO PRIMERO - DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes constituyen como domicilio los declarados como suyos en la comparecencia. Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

DECIMO SEGUNDO – ENTRADA EN VIGENCIA

Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Dr. Fernando Tomasina
Decano
Facultad de Medicina

Dr. Jorge Orrico
Presidente
SODRE

Doreen J. Ibarra
Vicepresidente
SODRE